

**NOTARIA SEPTIMA**  
DEL CANTON AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL Y AGRICOLA LLELLENA  
CARLEN GUADALUPE S.A.

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA

11 FEB 2008

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

SECCION ARCHIVO  
RECIBIDO

CUANTIA \$. 10,000.00

Ambato, a 16 de enero-2008 de ...



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
COMERCIAL Y AGRÍCOLA LLERENA  
GARZÓN GUADALUPE S. A

\$ 10.000,00 USD  
-----

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de enero del año dos mil ocho. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen a la

celebración del siguiente contrato los señores Marcelo Carlo Magno Llerena Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 180088898-2, la señora Aracelly Melina Llerena Garzón, portador de la cédula de ciudadanía No.180178638-3, la señora Maria Daniela Llerena Garzón, portadora de la cedula de ciudadanía No. 180252425-4, y el señor Segundo Marcelo Llerena Garzón, portador de la cédula de ciudadanía No. 180178637-5, de estado civil casados, mayores de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente deciden constituir el presente contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores:

<u>Accionista</u>	<u>C. C</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Domicilio</u>
Marcelo Carlo Magno Llerena Martínez	180088898-2	Ecuatoriana	Ambato
Aracelly Melina Llerena Garzón	180178638-3	Ecuatoriana	Ambato
Maria Daniela Llerena Garzón	180252425-4	Ecuatoriana	Ambato
Segundo Marcelo Llerena Garzón	180178637-5	Ecuatoriana	Ambato

Los accionistas Aracelly Melina Llerena Garzón, Maria Daniela Llerena Garzón y Segundo Marcelo Llerena Garzón, han celebrado capitulaciones matrimoniales



**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
Telf 2825790 - AMBATO

con sus respectivos cónyuges, en los términos que constan en las copias certificadas de las escrituras publicas que se incorpora como habilitantes en consecuencia las acciones suscritas en la constitución de esta compañía no ingresaran al haber de las respectivas sociedades conyugales. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO N° .1. - Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es. SOCIEDAD COMERCIAL Y AGRÍCOLA LLERENA GARZÓN GUADALUPE S. A. ARTÍCULO N° .2. - Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pelileo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO N° 3. - Objeto.- El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: La Compañía podrá emprender actividades relacionadas con la producción agropecuaria, agrícola, avícola, ganadera; Importación, exportación y mercado de plantas, productos agropecuarios, insumos y maquinaria agrícola; importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o menor, de los siguientes bienes: aves, huevos, animales, de granja, ganado, semillas, alimentos, forrajes, productos veterinarios implementos agrícolas avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, cueros, huevos, flores y frutas del país y del extranjero derivados de la agricultura avícola y ganadería. Compra, venta, importación, exportación de productos y subproductos agropecuarios; Compra, venta, importación exportación, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipos para la preparación y conservación de suelo, la siembra y recolección de

C.I.U.: 65150.001

---

cosecha la preparación de cosecha para el mercado, la elaboración de productos lácteos o la ganadera; o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinaria de plantar, sembrar, abonar, arados, cortadoras de tallos, maquinaria de ordeñar y tractorar. Podrá dedicarse a la construcción, dirección técnica para la explotación de: Establecimientos agropecuarios, colonias viveros, invernaderos, criaderos, semilleros y demás afines. Compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de todo tipo de maquinaria, equipos y herramientas agrícolas sus implementos, repuestos y accesorios, todo tipo de tracción mecánica de ampliación en las actividades agropecuarias, avícola, ganadera. Podrá dedicarse también a la importación, exportación, distribución de productos veterinarios, avícolas y agrícolas, producción y comercialización de balanceados, sales minerales y productos afines destinados a la alimentación animal. Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos veterinarios, instrumentos y elementos relacionada con la zooterapia, Compra, venta, distribución, consignación de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso animal y antibióticos, Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos de alimentos de animales preparados para animales, los productos especiales mezclados, enlatados, congelados o secos y a la deshidratación de soya. Elaboración de balanceados y alimentos para animales de granja, aleoquinosas Explotación, producción, industrialización, elaboración, conservación, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de lácteos, enlatados, conservas, carnes, embutidos, artículos de despensa, granos frescos y secos, frutas, legumbres, vegetales, para uso y consumo humano y animal incluida la compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de maquinaria, equipos, utensilios, útiles, muebles, enseres, suministros, materiales, herramientas y demás componentes necesarios para dichos procesos comerciales y productivos. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos



**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
Telf 2825790 - AMBATO

permitidos por la ley. ARTÍCULO N° .4. - Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II. DEL CAPITAL ARTÍCULO N° .5. - Capital y de las acciones.-El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES (10.000,00 USD), dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 10.000.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO N° .6. - Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. ARTÍCULO N° .7. - Convocatorias.- La convocatoria a la junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTÍCULO N° .8. - Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3°, y 4°. Del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido.

ARTÍCULO N° .9. - Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTÍCULO N° .10. - Quórum especial de instalación.-Siempre que la ley no establezca un quórum

mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO N° .11. - Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO N° .12. - Facultades de la junta.-Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTÍCULO N° .13. - Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO N° .14. - Presidente de la compañía.-El Presidente, podrá ser o no accionista será nombrado por la junta general para un período de DOS ANOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a). - Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b). - Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO N° .15. - Gerente de la compañía.- El Gerente, podrá ser o no accionista será nombrado por la junta general para un



**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
 NOTARIO SEPTIMO  
 Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
 Telf 2825750 - AMBATO

período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a). - Convocar a las reuniones de junta general b). - Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c).- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e). - Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO N° .16. - Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada DOS AÑOS, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO N° .17. - Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- SOCIEDAD COMERCIAL Y AGRÍCOLA LLERENA GARZÓN GUADALUPE S.A.

*CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL*

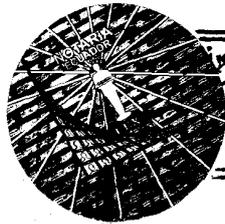
accionista	Capital Suscrito	acciones Suscritas	Capital pagado en numerario	Porcentaje
Marcelo Carlo Magno Llerena	\$5.200,00	5.200	\$5.200,00	52%
Aracelly Llerena Garzón	\$1.600,00	1.600	\$1.600,00	16%
Maria Llerena Garzón	\$1.600,00	1.600	\$1.600,00	16%
Segundo Llerena Garzón	\$1.600,00	1.600	\$1.600,00	16%
TOTAL	\$10.000,00	10.000	\$10.000,00	\$100%

ARTICULO N° 18. - Las Utilidades se dividirán de acuerdo al capital pagado por cada uno de los accionistas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firma).- Ilegible.- Dr. Luis Fernando Suárez Proaño. -.- Mat. 313 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible1801786375.-



f)ilegible1801786383.-f)ilegible1800888982.-f)El Notario-  
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CUMPIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
825780 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al otorgar de la escritura matriz de constitución de la compañía SOCIALIDAD COMERCIAL Y AGRICOLA LLEONOR GARCÉS GUADALUPE S.A., la Resolución No 08.000.019, emitida por la señora DRA LEONOR HOLGUIS BUCHELLI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, en fecha veinte y cinco de enero del año dos mil ochenta y tres, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y tres de enero del año dos mil ochenta y tres.

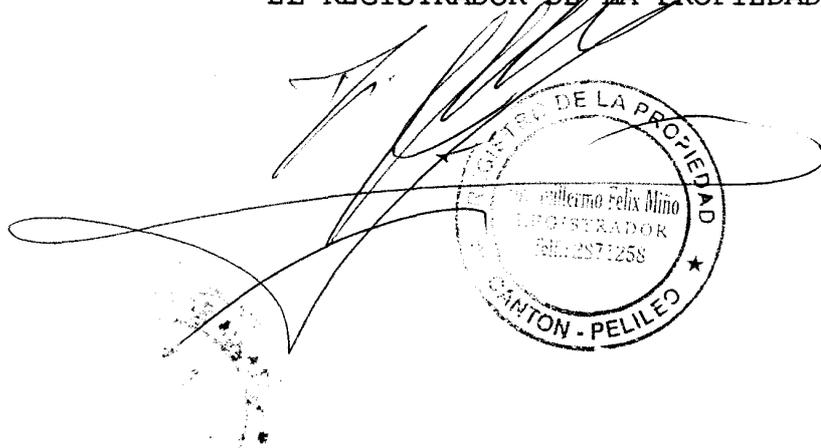
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
Tel 2825790 - AMBATO



CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL  
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO CUATRO  
(4) .-----

PELILEO, 25 DE ENERO DEL 2.008

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with an official circular stamp. The stamp is from the 'CANTÓN DE LA PROPIEDAD' in 'CANTON - PELILEO'. It identifies the official as 'Felix Mino' and 'REGISTRADOR' with the identification number '2571258'. There is a small star symbol on the right side of the stamp's border.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 28 de Diciembre del 2007

Mediante comprobante No. 54131796, el (la) Sr.(a)(ita) Marcelo Carlo Magno Llerena Martínez

con CI # 1800888982 consignó en este Banco la cantidad de 10,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SOCIEDAD COMERCIAL Y AGRICOLA LLERENA GARZON GUADALUPE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MARCELO CARLO MAGNO LLERENA MARTINEZ	US.\$.	5,200.00
2	ARACELLY MELINA LLERENA GARZON	US.\$.	1,600.00
3	MARIA DANIELA LLERENA GARZON	US.\$.	1,600.00
4	SEGUNDO MARCELO LLERENA GARZON	US.\$.	1,600.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>10,000.00</b>



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Handwritten signature and stamp of Banco Pichincha C.A. with 'FIRMA AUTORIZADA AGENCIA' printed below.

00 06

EQUATORIANA  
CASADO  
TERESA M GARCÓN  
SECUNDARIA INDUSTRIAL  
SECUNDO E LLERENA  
MARTANA DE JECUS AMPAY  
AMBATO  
091047E019  
REN 0351399  
Tag



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
CITADANIA  
LLERENA MARTINEZ MARCELO CARLO  
TUNGURAHUA/PELILEO/SOLIVAR  
14 ENERO 1952  
0018 0005  
PELILEO  
1952

*Handwritten signature*



*Large handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
CERTIFICADO DE VIGILANCIA  
CANTON AMBATO  
PARROQUIA LA MATRIZ  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2007

130-0019 NUMERO  
1800888982 CEDULA  
LLERENA MARTINEZ MARCELO CARLO  
MAGNO  
TUNGURAHUA PROVINCIA  
AMBATO CANTON  
LA MATRIZ PARROQUIA

*Handwritten signature*  
SECRETARIO DE LA JUNTA





00 08

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133111111  
CASADO JOSE T GUEVARA VASCO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
MARCELO CARLO MAGNO LLERENA  
TERESA MARCOY GARZON  
AMBATO 09/04/2007  
09/04/2019  
REN 0351406  
Trg



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION  
CIUDADANIA No. 180252425-4  
CEDULA DE LLERENA GARZON MARIA DANIELA  
RICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
20 SEPTIEMBRE 1985  
012 0014 08632 F  
RICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1985

*Lucila Herrera*  
FIRMA DEL REGISTRADO



*Lucila Herrera*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
161-0021 NUMERO  
1802524254 CEDULA  
LLERENA GARZON MARIA DANIELA  
TUNGURAHUA PROVINCIA  
LA MATRIZ PARROQUIA  
AMBATO CANTON  
*Hosiana M. Herrera B.*  
PRESIDENTE DE LA CUENTA



00 09

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4348V2333  
 CASADO JOSILENE PEREIRA DE ALCANTARA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 MARCELO CARLO MASNO LLERENA  
 TERESA MARBOT GARZON  
 AMBATO 06/10/2004  
 06/10/2004  
 REN 0199109  
 Tng  
 FISCAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 CIUDADANIA No. 180103627-E  
 LLERENA GARZON SEGUNDO MARCELO  
 TUNGURAHUA AMBATO/LA MATRIZ  
 07 MAYO 1977  
 0025 01611 M  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 LA MATRIZ 1977  
 Marcelo Garzon



*Marcelo Garzon*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPARACION PARA LA  
 ASAMBLA CONSTITuyente  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 125-0019 NUMERO 1801786375 CEDULA  
 LLERENA GARZON SEGUNDO MARCELO  
 TUNGURAHUA PROVINCIA  
 LA MATRIZ PARROQUIA  
 AMBATO CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
 QUE OTORGA: JOSE IGNACIO  
 GUEVARA VASCO CON MARIA  
 DANIELA LLERENA GARZON

En la ciudad de Ambato, capital de  
 la provincia de Tungurahua,  
 República del Ecuador, hoy día  
 miércoles veinte y seis de diciembre  
 del año dos mil siete. Ante mi,  
 Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,  
 Notario Séptimo de este cantón;  
 Comparecen al otorgamiento de esta  
 escritura pública, por una parte, el

INDETERMINADA

-----  
 se dio una copia



señor JOSE IGNACIO GUEVARA VASCO, ecuatoriano, de veinticuatro años de  
 edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora  
 MARIA DANIELA LLERENA GARZÓN, ecuatoriana, de 22 años de edad,  
 domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente  
 capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en

otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las  
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que celebran durante el matrimonio que

actualmente mantienen los cónyuges comparecientes, y me piden que eleve a escritura  
 pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la  
 que conste las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las  
 estipulaciones que se detallan a continuación. PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor JOSE  
 IGNACIO GUEVARA VASCO, ecuatoriano, de veinticuatro años de edad,  
 domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora MARIA  
 DANIELA LLERENA GARZÓN, ecuatoriana, de 22 años de edad, domiciliada en  
 Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente capaces para  
 contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como  
 en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las  
 CAPITULACIONES MATRIMONIALES que celebran durante el matrimonio.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Conforme se infiere de la copia certificada  
 de la inscripción de matrimonio que se incorpora como habilitante, los comparecientes  
 contrajeron matrimonio entre sí el treinta de marzo del dos mil siete en el Cantón  
 Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
 NOTARIO SEPTIMO  
 Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
 Tel 2325790 - AMBATO

matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge adquirente de dichas acciones o participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por

USD 050

NDA 0251913

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... Pág. 212 Acta 212

DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CEDULACION  
Luis J. Jimenez B.  
F. J. Jimenez B.  
F. J. Jimenez B.



f.) Jefe de Oficina

En Ambato Provincia de Cotacachi  
treinta y uno de marzo del dos mil siete

suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y**

**APellidos del Contrayente:** Jose Ignacio Jimenez Jimenez

nacido en Sta. Ponsa, Latacunga, el 19 de mayo de

19 ES, de nacionalidad ecuatoriana, de profesion estudiante

con Cédula N° 1802588074 domiciliado en Ambato, de estado

anterior soltero, hijo de Juan Jimenez

y de Norma Vasca

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Maria Daniela Jimenez Jimenez

nacida en Canto Pichuacha, el 20 de septiembre de

19 ES, de nacionalidad ecuatoriana, de profesion estudiante

con Cédula N° 180252485 domiciliada en Ambato, de estado ante-

rior soltera, hija de Marcelo Jimenez

y de Zenisa Garzon

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** Ambato **FECHA:** 30 marzo 2007

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

separación conyugal, judicialmente autorizada de los conyugales  
del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia  
del Juez de Familia

Con fecha 21 JUN 2007 Contiene acuerdo con el Artículo 22  
de la Ley de Registro Civil

Copia se archiva en el expediente N° 21 JUN 2007

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

con fecha 21 JUN 2007 con copia se archiva

de 21 JUN 2007 de 21 JUN 2007

f.) Jefe de Oficina



OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINAIONES

OBSERVACIONES :

FIRMAS:

*[Handwritten signatures and dates]*

cualquiera de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación; SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones registrarán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de patrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Díguese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento-Firma).- Ilegible.- Dr. Luis Fernando Suárez Proaño.- Mat. 313 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) illegible. 1802586824

f), legible 1802524254.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
 NOTARIO SEPTIMA  
 Castillo 6 18 y A. Cevallos  
 Telef 2825790 AMBATO



CIUDADANIA 180258425-4  
 GUEVARA VASCO JOSE IGNACIO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPIERLZ  
 18/04/1981  
 09/04/2007  
 LA MATRIZ 1985

00 13



*Jose Ignacio Guevara Vasco*

CIUDADANIA 180258425-4  
 LLERENA GARCEN MARIA DANIELA  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPIERLZ  
 20/07/1985  
 LA MATRIZ 1985

REN 2410672



*Jose Ignacio Guevara Vasco*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

115-0005      1802586824  
 NUMERO      CEDULA  
 GUEVARA VASCO JOSE IGNACIO

TUNGURAHUA      PATATE  
 PROVINCIA      CANTON  
 PATATE      PARROQUIA



*Jose Ignacio Guevara Vasco*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133:11111  
 CASADO JOSE I GUEVARA VASCO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MARCELO CARLO MAGNO LLERENA  
 TERESA MARISOT GARZON  
 AMBATO 09/04/2007  
 09/04/2019

REN 0351406



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 180258425-4  
 LLERENA GARCEN MARIA DANIELA  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPIERLZ  
 20 SEPTIEMBRE 1985  
 012- 0014 08882 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985



*Maria Daniela Llerena Garzon*

*Maria Daniela Llerena Garzon*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

161-0021      1802524254  
 NUMERO      CEDULA  
 LLERENA GARZON MARIA DANIELA

TUNGURAHUA      AMBATO  
 PROVINCIA      CANTON  
 LA MATRIZ      PARROQUIA



*Maria Daniela Llerena Garzon*

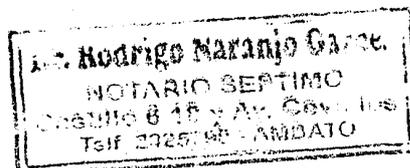
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
 QUE OTORGA: SEGUNDO MARCELO  
 LLERENA GARZÓN CON JOSELINE  
 PEREIRA DE ALCÁNTARA

INDETERMINADA

-----  
 se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de diciembre del año dos mil siete. Ante mi, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón; Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el

señor SEGUNDO MARCELO LLERENA GARZÓN, ecuatoriano, de 30 años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora JOSELINE PEREIRA DE ALCÁNTARA, de nacionalidad brasilera, portadora de la cédula de identidad nro. 180453255-2, de 28 años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que celebran durante el matrimonio que actualmente mantienen los cónyuges comparecientes, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las estipulaciones que se detallan a continuación. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor SEGUNDO MARCELO LLERENA GARZÓN, ecuatoriano, de 30 años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora JOSELINE PEREIRA DE ALCÁNTARA, ecuatoriana, de 28 años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que celebran durante el matrimonio. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Conforme se infiere de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que se incorpora como habilitante, los comparecientes contrajeron matrimonio entre sí el dieciocho de junio del año dos mil cuatro, en el



Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge adquirente de dichas acciones o participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO .- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por cualquiera

de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación; SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones regirán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de matrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Dignese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. -Firma).- Ilegible.- Dr. Luis Fernando Suárez Proaño.- Mat. 313 A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 1801786375.-f)ilegible. 1804532552.  
f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.



*Rodrigo Naranjo Garcés*  
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 5 18 y Av. Cevallos  
Telf 2825790 - AMBATO





00 17

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION

CILIBERIA 190178407-E

LLORENA GARZON SEGUNDO MARCELO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDES  
 27 MARZO 1977

AMBATO 08/10/2004

REN 0199109



*Lorena Garzon*

SECRETARIA DE EDUCACION  
 V3333V1142

JOSELENE PEREIRA DE ALCANTARA  
 COMERCIANTE

MARCELO CARLO MAGNO LLERENA  
 TERESA MARCELO GARZON

AMBATO 08/10/2004

REN 0199109



*Marcelo Garzon*

SECRETARIA DE EDUCACION  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION

125-0019 1801786375  
 NUMERO CEDULA  
 LLORENA GARZON SEGUNDO MARCELO

TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MATRIZ PARROQUIA



*Marcelo Garzon*

IDENTIDAD 180453255-2  
 PEREIRA DE ALCANTARA JOSELENE  
 7 DE SEPTIEMBRE 1979  
 QUITO BRASIL  
 42 35491 90842  
 QUITO PICHINCHA 2005



*Joselene P. Alcantara*

BRASILEIRA V3333V1142  
 C/C MARCELO LLERENA GARZON  
 SUPERIOR PERMITIDAS POR LEY  
 VALDIMAR PEREIRA DE ALCANTARA  
 JOSELENE PEREIRA DE ALCANTARA  
 AMBATO 27 MARZO 2007  
 27 MARZO 2015

0002804



*Notario*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE OTORGA: MARIO EFRAÍN PEÑA  
FUENTES CON ARACELLY MELINA  
LLERENA GARZÓN

INDETERMINADA

-----  
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de diciembre del año dos mil siete. Ante mi, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón; Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, el señor MARIO



EFRAÍN PEÑA FUENTES, ecuatoriano, de 37 años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora ARACELLY MELINA LLERENA GARZÓN, ecuatoriana, de 31 años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que celebran durante el matrimonio que actualmente mantienen los cónyuges comparecientes, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las estipulaciones que se detallan a continuación. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor MARIO EFRAÍN PEÑA FUENTES, ecuatoriano, de 37 años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la señora ARACELLY MELINA LLERENA GARZÓN, ecuatoriana, de 31 años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que celebran durante el matrimonio. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Conforme se infiere de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que se incorpora como habilitante, los comparecientes contrajeron matrimonio entre sí el 15 de noviembre de 1994 en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a



**D. Rodrigo Naranjo Garcés**  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo 6 18 y Av. Cevallos  
Tel 2525790 - AMBATO

las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge adquirente de dichas acciones o participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por cualquiera de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no

se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación; SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones regirán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de matrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Dígnese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento -Firma).- Ilegible.- Dr. Luis Fernando Suárez Proaño.- Mat. 313 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 1801496629.-f) ilegible. 1801786383.-f)El Notario Dr.Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 30 Pág. 253 Acta 105

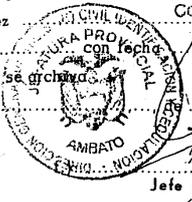
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº A 025 18 13 USD: 0.50

Acta por sentencia de Divorcio de Juez  
 JEFATURA PROVINCIAL REGISTRO CIVIL  
 TUNGURAHUA  
 CUYA COPIA SE ARCHIVA  
 de 19...  
 f.) Jefe de Oficina



Acta de separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 ytes del presente matrimonio, que fue declarada mediante senten-  
 cia de acuerdo con el artículo 127  
 del Código de Registro Civil  
 de 19...  
 RESPONSABLE DEL ARCHIVO  
 21 JUN 2007  
 Jefe de Oficina



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 Juez con fecha  
 cuya copia se archiva.  
 de 19...  
 f.) Jefe de Oficina

hoy día Amalito de Amalito de mil novecientos noventa y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Jacinto Efraim Jena Fuentes nacido en Amalito el 30 de Julio 19 70, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 18.0149662-9, domiciliado en Amalito de estado anterior soltero hijo de Jacinto E. Jena y de Leolota F. Fuentes

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Praxedis Isolina Bermejo Gargón nacida en Amalito el 6 de Mayo 19 76 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 18.0178632-2, domiciliada en Amalito de estado anterior soltera hija de Jacinto Bermejo y de Bermejo Gargón

LUGAR DEL MATRIMONIO Amalito FECHA 15 de noviembre de 1979

En este matrimonio legitimaron a sus hij... comun... llamado...

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O-MARGINACIONES

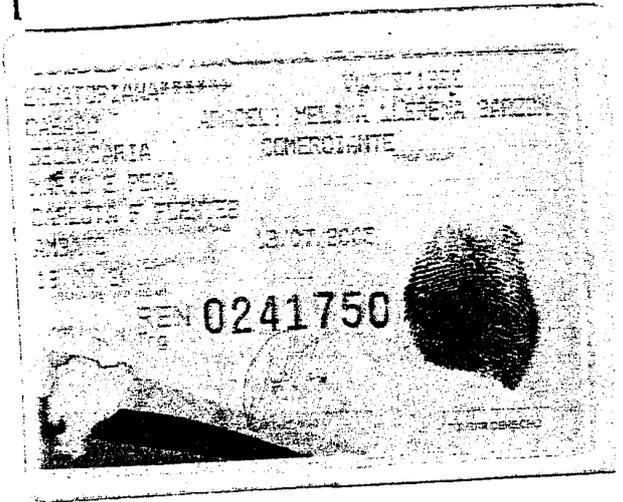
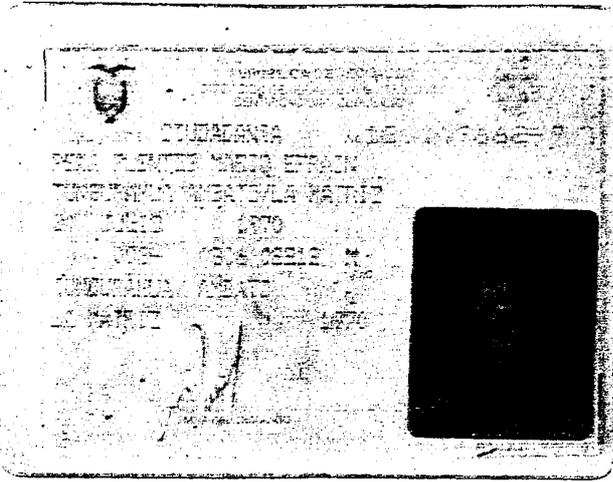
OBSERVACIONES:



FIRMAS: [Signature] [Signature] [Signature]

NACI  
 MATRIM  
 DEFU

00 21



*Handwritten signature*



*Handwritten signature: Aracelly Llerena*

